de importación como de la licencia de exportación, que el titu-lar se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-Decimo.—En el sistema de repusición con franqueta atante-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se ha-yan efectuado desde el 5 de agosto de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los pla-zos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Ofi-

cial dei Estado»

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de prfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se de-

riva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (\*Boletín Oficial del Estado» núm. 165). Decreto 1492/1975 (\*Boletin Oficial del Estado» num. 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre
de 1975 (\*Boletín Oficial del Estado» núm. 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976
(\*Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
(\*Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

El régimen de trafico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial es continuación del que tenía la firma «Euro-Juice y Compañía, Sociedad en Comandita», según Orden de 16 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general
de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26543

ORDEN de 17 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Koipe, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la impor-tación de aceite crudo de maiz y la exportación de aceite de maiz refinado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Koipe, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite crudo de maíz y la exportación de aceite de maíz refinado, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Koipe, S. A.», con domicilio en paseo de Urumea, sin número, San Sebastián (Guipúzcoa), y NIF A-20005336. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Aceite crudo de maíz, de 5 por 100 de acidez máxima, posición estadística 15.07.79. Tercero.—El producto de exportación será: Aceite de maíz refinado y winterizado, P. E. 15.07.94.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de aceite refinado y winterizado que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican a continuación de aceite crudo, según su grado de acidez y las mermas y subproductos que también se indican:

Grado de acidez	Cantidad en kilogramos	Mermas Porcentaje	Subproductos
10	102,70	1,00	1,63
20	104,40	1,00	3,21
30	106,10	1,00	4,75
40	107,79	1,00	6,23
5°	109,45	1,00	7,63

Las mermas no devengarán derechos arancelarios y los sub-productos adeudarán por la P. E. 15.17.01, dada su naturaleza de pastas de neutra<sup>1</sup>ización.

En caso de presentar otros decimales el grado de acidez del aceite crudo correspondiente, se verificarán las interpolaciones necesarias.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. El interesado queda obligado a declarar en la documentación Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio

juntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas,

de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado» núm. 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (-Boletín Oficial del Estado» núm. 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección Ondecimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26544

ORDEN de 17 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la Firma «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», el régimen de tráfico de perfecionamiento activo, para la importación de fibras textiles discontinuas de poliester y la exportación de hilados de poliester algodón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y la exportación de hilados de poliéster alcodón.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y prpuesto por la Dirección Genera de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», con domicilio en Sevilla, Héroes de Toledo, sin número, apartado 339, y N. I. F. G-41071028.